

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

GACETA DE MINAS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Noviembre.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.732

Don Román de Inguna y Zaldivar Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ambrosio J. Maza, vecino de esta ciudad, ha presentado el 1.^º del actual una solicitud de concesión de 72 pertenencias con el nombre de «Madre», de mineral de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Gustandrán, término de Soto, Ayuntamiento de Campoo de Suso, que lindan por todos vien-
tos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro María núm. 9.733 y se medirán al N. 200 metros la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al O. 1.200 la cuarta, de esta al N. 700 la quinta, de esta al E. 800 la sexta, de esta al S. 200 la séptima, de esta al O. 400 la octava, de esta al S. 300 la novena, de esta al E. 400 la décima y desde esta al N. 300 la undécima quedando así cerrado el perímetro que se solicita

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.733

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Andrés Oceja, vecino de esta ciudad, ha presentado el 1.^º del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Margarita», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Rasa, término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa número 26 propiedad de don Eduarno Miranda, y desde el centro de la fachada O. de dicha casa se medirán 150 metros al N. para colocar la primera estaca, de esta al O. 6.000 para la segunda, de esta al S. 300 para la tercera, de esta al E. 6.000 para la cuarta y de esta al N. 150 metros quedando cerrado el perímetro.

Y dimitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.734

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ricardo

Cubas, vecino de Ampuero, ha presentado el 1.^º del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Candiano, término del Ayuntamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en una piedra en la finca propiedad de D.^a Juana Otero en el sitio de Llano, desde donde se medirán al NE. 200 metros colocan-

do la primera estaca, de esta al NO. 100 la segunda, de esta al NE. 100 la tercera, de esta al NO. 100 la cuarta, de esta al NE. 100 la quinta, de esta al NO. 100 la sexta, de esta al NE. 100 la séptima, de esta al NO. 100 la octava, de esta al SO.

400 la novena, de esta al SE. 200 la décima, de esta al SO. 100 y con 200 al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improprio plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

PROVINCIA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registros mineros más abajo señalados, en cumplimiento

de lo que determina el artículo 56 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados que dentro del plazo de quince días, presenten el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y feneidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2º del artículo 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no residentes ó ausentes de esta capital á los efectos del párrafo 3º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Número	Membre de la mina	Interesado	Vocindad	Pertenencias demarcadas	Importe al papel de pagos al Estado
6581	Angel	D. Benito González	Bilbao	6	90
6583	Manuel	El mismo	Idem	10	100
8393	Eloina	Tomás Salcedo	Lameño	12	105
8973	Fernández Cavada	León Fernández Cavada	Frama	12	105
9018	San Luis	José María Zugadi	S. Julián Musques	24	135
8724	Bastgarrena	Luis Goicoechea	Bilbao	9	97 50
8372	Maria	José de Cué	La Hermida	16	112 50
8381	Juliana	Pedro Alejandro Guerra	Poñamellera alta	6	90
8827	San Rafael	Rafael E. Sanchez	Madrid	16	115
8839	Santa Amelia	El mismo	Idem	36	165
8865	Abanto	Alfonso Baquelain	Somorrostro	7	92 50
8866	Musques	El mismo	Idem	12	105
9042	Aumt.º á Santa Amelia	Rafael E. Sanchez	Madrid	26	140

Santander 26 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

A. S. D. 20

ESTADO comprende la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Octubre ultimo.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3,^º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa Expositos.

Santander 16 de Noviembre de 1900.

Opere di Mino.

*El Vicepresidente accidental,
DAMASO AJA.*

COLLECTING BOOKS

Comisión de Gantán der Hindroxyinjektion

BENEFICENCIA.—HOSPITAL DE SAN RAFAEL
EL Asociación de profesionales y
ALTA OBAMA.

En este establecimiento general de enfermos, ocurrido en este establecimiento durante el mes de Octubre último.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 16 de Noviembre de 1900

ESTADO CONSTITUCIONAL VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL, NO RECIBIÓ SUS TITULACIONES DE CREADAS POR LA COMISIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN 1951.

DAMASO AJA

SECRETARIO, ANTONIO BELLÀ

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Valdeprado

La matrícula industrial para el próximo año natural de 1901, formada por este Ayuntamiento con arreglo al vigente Reglamento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en ella puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Valdeprado 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Cosío.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Acordado por este Ayuntamiento y junta de asociados el arriendo en venta libre de los derechos de consumo para pagar á la Hacienda el cupo de 1901 y recargos municipales, se ha señalado el día dos de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, para la celebración de la subasta que tendrá lugar en el local donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento, ante la comisión designada por el mismo y bajo el presupuesto de 3.446 pesetas y 83 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos municipales.

Villaverde de Trucios 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Torre.

Ayuntamiento de Pesaguero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer de los ramos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana, aumentándose los precios de venta en un diez por ciento sobre los señalados á cada ramo en el pliego de condiciones, en esta casa consistorial y ante la comisión respectiva de este Ayuntamiento.

Pesaguero 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento de Miengo

El dia cinco de Diciembre próxi-

mo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el año de 1901, de todas las especies tarifadas en este municipio, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y lo estarán en aquel acto para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte.

Miengo 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Diestro.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día dos del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el tercero y último remate á la exclusiva de los derechos de consumo de este distrito, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSE CRESPO GARCIA, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de estafa contra José Pérez García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridads convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará

el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Pérez García, natural de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de Madrid, calle del Desengaño, número doce, hijo de José y de Asunción, soltero, viajante de Comercio y de veintitrés años de edad.

Dado en Sevilla á doce de Noviembre de mil novecientos.—José Crespo.—El Actuario, Licenciado José Bergalí.

DON LORENZO MOTRICO Y LIMONES, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo González Gutiérrez, de veinte y dos años, soltero, dependiente, hijo de Maximino y de Primitiva, natural de Cayedes, vecino de Sanlúcar de Barrameda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BoLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Santander, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él mismo y otro por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado, cuya prisión está acordada en dicha causa por auto de esta fecha.

Dado en Jerez de la Frontera á cinco de Noviembre de mil novecientos.—Lorenzo Motrico.—El Actuario, Antonio Aguayal.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de dos de los corrientes en autos de concurso voluntario de acreedores, promovido por el Procurador don Julián Cuadrado, a nombre y con poder de don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos, se cita á los acreedores convocándoles á Junta general, para el nombramiento de nuevos Síndicos, por haber renunciado el que lo era don Acilino Díez

Gómez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del dia seis de Diciembre próximo.

Dado en Cervera de Rio Pisueña á tres de Noviembre de mil novecientos.— Baldomero Saez Sanchez.— Por su orden, Francisco Serrero.

EDICTO

En virtud de providencia, que ha dictado hoy por ante mí, el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, del soldado repatriado de Cuba, perteneciente al batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro, Juan Elizchea y Colines, natural de Santander, hijo de don José y de doña Luciana, soltero, y de treinta y dos años de edad, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare y de pararles el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz nueve de Noviembre de mil novecientos.— El Escribano, Adolfo Arias.

CÉDULA DE EMPLAZA- MIENTO

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en causa sobre lesiones á Cayo Gil contra José Ramón Corrales, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se emplace al mismo según lo acordado en auto de nueve del actual por el que se declara terminado el sumario para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que el cumplimiento acordado pueda tener efecto expido la presente que firmo en Santander á veinte y dos de Noviembre de mil

novecientos.— El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ANTONIO ORDOÑEZ Y OSSORIO, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el soldado del Regimiento Infantería de América, Juan Ruiz Pérez, por deserción.

Hago saber: Que el soldado Juan Ruiz Pérez, ha desertado desde el Depósito de Transeuntes, donde se encontraba en espectación de pasaporte, para incorporarse al Regimiento de Infantería de América; y á los fines del Código de Justicia militar le cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto, á fin de que se presente dicho soldado en este Juzgado, calle de Colón, número tres, piso segundo, derecha, ó en las prisiones militares de esta plaza para dar descargos de su deserción. En el bien entendido que de verificarlo así, se le oirá y hará justicia, y en el caso contrario se le seguirán los perjuicios consiguientes, juzgándolo en rebeldia.

Por lo tanto exhorto y requiero á todas las autoridades sujetas á mi jurisdicción y á los que no lo estén, les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de conseguirlo lo constituirán en prisión dando cuenta á este Juzgado ó á la autoridad del puesto donde se hallaren.

Las generales de dicho soldado son: Hijo de Joaquín y de Ramona, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, avenido en Madrid, nació en 29 de Enero de 1872, de oficio vaquero, estado soltero, estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, es sustituto por cambio de situación por Isidro Azpitueta Azpitueta, para el reemplazo de 1898.

Y para que la presentes requitoria tenga la debida publicación insértese en el Boletín Oficial de Santander, de donde es natural el interesado y en la *Gaceta y Boletín Oficial* de Madrid.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.— Antonio Ordoñez.— Por mandado de su señoría: El Secretario del procedimiento, Antonio González Ruiz.

Anuncios particulares

Compañía Santanderina de Navegación

SOCIEDAD ANÓNIMA

Acordado por la Junta general ordinaria el reparto de un dividendo de ocho por ciento al Capital Social, y habiendo sido ya entregado á cuenta en el mes de Mayo último un tres y medio por ciento, desde el primero de Diciembre se pagará el cuatro y medio restante, en las oficinas de la Gerencia de esta Sociedad, Mendez Nuñez 15, 1º.

Santander 27 de Noviembre de 1900.— El Secretario, Angel B. Pérez.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 22.397 de 10 obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, expedido á favor de doña Asunción, don Carlos y don José Chardón Herrero, vecinos de esta ciudad, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tengal la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 28 de Noviembre de 1900.— El Director gerente, Rafael Botín y Aguirre.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

Art. 4.^o La misión y objeto de los Colegios de Médicos serán: amparar los intereses que representa la salud pública, persiguiendo las intrusiones; proponer se reglamente de modo equitativo el ejercicio de la profesión en todos sus aspectos, impidiendo que tenga lugar con ofensa de los buenos principios de la moral y del decoro profesionales; defender los intereses de la clase médica, procurando obtener en su beneficio las consideraciones que merece por la importancia y nobleza de sus fines; favorecer las relaciones de sincera amistad y consideración que deben mediar entre los colegiados.

Art. 5.^o Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de gobierno, con sujeción á lo que se dispone en los presentes estatutos.

Art. 6.^o Los Colegios de Médicos ejecutarán las consultas que les haga el Gobierno de la Nación, los Tribunales de justicia y las Autoridades administrativas sobre los asuntos de su especial competencia, á excepción de aquellos que se hallan encomendados á las Reales Academias de Medicina.

III. Si la nueva inscripción se pretende en Colegios correspondientes á provincias de clase superior á la que corresponde el Colegio donde el Profesor estaba inscrito, tendrá que abonar éste la diferencia de la cuota contributiva. *Nota: Se ha quitado la parte de la diferencia de la cuota contributiva.*

IV. Si el Facultativo no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á ésta el título original ó testimonio del mismo en debida forma, y su cédula personal.

A todo Médico que esté colegiado se le expedirá un documento que lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.^o Los Médicos extranjeros que deseen ejercer en España, además de cumplir con cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.^o Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente, en la forma que se dispone en estos estatutos; pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso, la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.

Art. 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que proceda acerca de las solicitudes de incorporación después de practicar las comprobaciones que consideren oportunas, ya sobre las certificaciones de los otros Colegios, que deben acompañar á dichas solicitudes, ya sobre las correspondientes acordadas de las Universidades que hubieran expedido el título profesional del aspirante, ó del Centro administrativo correspondiente que hubiese dado el nombramiento del cargo que á la sazón desempeñara.

Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el improrrogable plazo de un mes desde que lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previene el artículo siguiente.

Art. 11. Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Médicos se denegarán con formación del deido expediente cuando los recurrentes se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporación exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, si hubieran sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Medicina, y haber sido condenado por oficio o

CAPÍTULO II COSUMULICIDAD Y DISCIPLINA DE LOS COLEGIADOS

Art. 7.^o Para pertenecer á un Colegio se necesita solicitarlo por escrito, pagar la cuota de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos que se determinan para cada caso:

I. Si el que pretende incorporarse ejerciera la profesión y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará á la Junta de gobierno del que aspira á pertenecer, su título original ó testimonio en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución, si ya la pague, ó en caso contrario, documento declaratorio de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Médicos de Sanidad militar ó de la Armada y los que desempeñen un cargo civil oficial, de carácter facultativo como tales Médicos, podrán exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

II. Si el profesor ejerciera y estuviese inscrito en otro Colegio, acreditara debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en la que conste si le tiene ó no impuesta alguna corrección disciplinaria, y en caso afirmativo, cuál ó cuáles de ellas.

IV. Estar condenado á cualquiera de las penas afflictivas ó correctionales que establece el Código penal sin haber conseguido su rehabilitación.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada, ó las de las mensualidades fijadas por dichos Colegios.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 12. Contra la negativa de inscripción en un Colegio podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previa audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de los treinta días siguientes á la notificación del interesado en la Península, y dos meses si reside en las islas Baleares y Canarias.

Art. 13. El Médico no podrá ejercer habitualmente la profesión más que en la provincia ó provincias correspondientes al Colegio ó Colegios á que esté incorporado.

Art. 14. Los médicos podrán ejercer en todas las provincias de España siempre que pertenezcan á un Colegio, y su permanencia fuera de la provincia á que corresponda el Colegio donde estén inscritos no exceda, en cada un año, de seis meses.

Los Médicos cuyos servicios oficiales como tales Médicos se prestan en más de una provincia, podrán ejercer en ellas con sólo estar inscritos en un Colegio.

En los dos casos precedentes tendrán el deber de presentar el documento justificativo de su inscripción cuando así lo exija alguna Autoridad ó cualquier individuo de la Junta de gobierno del Colegio donde ejercieran temporalmente, y en el segundo caso, además, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

Art. 15. Cuando el ejercicio accidental de la profesión dure más tiempo de los seis meses que fija el artículo precedente, se considerará como ejercicio habitual para los efectos de los presentes estatutos, quedando, por lo tanto, obligado el Profesor a inscribirse en el Colegio correspondiente.

Art. 16. Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores, la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, así como á los Subdelegados de Medicina de su demarcación y á cada colegiado que á ella corresponda, una lista impresa y autorizada de los individuos que la constituyen, debiendo figurar en esta lista los colegiados que tienen condiciones para formar parte de la Junta de gobierno, con especificación de los cargos que puedan desempeñar.

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

En todas las capitales de provincia de la Península, islas Baleares y Canarias habrá un Colegio de Médicos. También podrá establecerse en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo soliciten, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

Art. 2º Para los efectos de los presentes estatutos, se comprende con la palabra **Médico** á todos los Profesores que tengan el título de Médico Cirujano ó cualquiera otro que legalmente habilité para el ejercicio de la Medicina ó el de la Cirugía en toda su extensión.

Art. 3º Para ejercer en España la Medicina y la Cirugía es indispensable poseer el título universitario correspondiente; pagar la contribución establecida para el ejercicio de aquellas, y estar inscrito en el Colegio de Médicos de la provincia ó de la localidad donde el Profesor tenga su habitual residencia. También se podrán inscribir como colegiados los Médicos que no ejerzan.